



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

**OFICIALIZA ACUERDO MARCO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA PONTIFICIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
VALPARAÍSO Y LA UNIVERSIDAD DE
MAGALLANES.**

PUNTA ARENAS, 3 de septiembre de 2015

RESOLUCIÓN N°188/SU/2015

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°035 del 03 de octubre de 1981 y N°154 del 11 de diciembre de 1981; el Decreto N°325, del 01 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación; el Decreto N°074, del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

El acuerdo marco de cooperación, de fecha 22 de junio de 2015, entre la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad de Magallanes.

R E S U E L V O:

1. OFICIALÍZASE, el acuerdo marco de cooperación, de fecha 22 de junio de 2015, suscrito entre **LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO Y LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, en los siguientes términos:



PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATOLICA
DE VALPARAISO

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
Y
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES

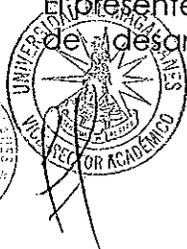
En Valparaíso, a 22 de junio de 2015, entre la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO**, RUT N° 81.669.200-8, debidamente representada por su Rector, don Claudio Elórtégui Raffo, cédula nacional de identidad N° 4.563.420-5, ambos domiciliados para efectos en Avenida Brasil 2950, Valparaíso, en adelante la "PUCV"; y **UNIVERSIDAD DE MAGALLANES**, RUT N° 71.133.700-8, representada por su Rector, don Juan Oyarzo Pérez, cédula nacional de identidad N° 5.621.630-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas, en adelante la "UMAG", se acuerda suscribir el siguiente acuerdo marco de cooperación, en adelante, el "Acuerdo":

ANTECEDENTES PREVIOS

1. La PUCV, es una institución de educación superior de excelencia, entre sus objetivos estratégicos está el fortalecer y consolidar las líneas de investigación activas y desarrollar nuevas líneas en diversas áreas del conocimiento, así su tercer plan de acción considera favorecer la creación de redes externas de investigación y alianzas estratégicas con universidades, grupos o centros, que permitan facilitar la co-organización de proyectos y favorecer la cooperación y la sinergia en materia de formación, investigación, desarrollo, innovación y emprendimiento.
2. La UMAG, por su parte, es una institución pública y regional de educación superior del Estado de Chile, orientada fundamentalmente a la formación de capital humano en la Región de Magallanes y Antártica Chilena; a la creación de conocimiento, con especial énfasis en la investigación aplicada a la realidad de la Patagonia, la Tierra del Fuego y la Antártica y a la vinculación efectiva con el medio regional.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, las Partes suscriben el presente acuerdo con el objetivo de generar un vínculo que les permita maximizar sus fines propios mediante el intercambio de conocimiento y experiencia.

PRIMERA: Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto hacer patente la voluntad de ambas partes de desarrollar actividades conjuntas, tales como actividades de I+D+i



(investigación, Desarrollo e Innovación), tesis (u otros proyectos análogos), actividades de asistencia técnica, talleres, entre otras, así como regular los términos y condiciones que deberán contener los acuerdos específicos que regulen dichas actividades conjuntas.

SEGUNDA: Actividades Conjuntas

Las Partes se comprometen a propender a la realización de las siguientes actividades:

1. La planificación y ejecución de actividades de investigación y desarrollo conjuntas.
2. La postulación de proyectos conjuntos a fondos concursables, tanto públicos como privados.
3. Talleres sobre materias relevantes, los que podrán ser realizados por la PUCV en beneficio de UMAG o viceversa.
4. Facilitar infraestructura para la ejecución de proyectos de investigación de interés mutuo.

TERCERA: Acuerdos Específicos

Las actividades a realizar y sus términos y condiciones específicos serán detallados en los Acuerdos Específicos (en adelante, los "Acuerdos Específicos") que se adjuntarán al presente Acuerdo como Anexos, los que deberán contener al menos la siguiente información:

1. Resultados esperados.
2. Protocolo de investigación, con las fechas e hitos que correspondan.
3. Contrapartes técnicas.
4. Precio y forma de pago, cuando corresponda.
5. Plazos y Fecha de entrega del Informe Final.
6. Propiedad de los resultados y participación en los eventuales beneficios económicos que se deriven de los mismos.

Cada Anexo deberá ser suscrito con la aprobación de ambas Partes. Así mismo, deberá adjuntarse un ejemplar a cada copia del presente Acuerdo. Será responsabilidad del propietario de cada ejemplar del Acuerdo adjuntar el Anexo con el Acuerdo Específico que le corresponda.

Si hubiese discordancia entre las cláusulas del presente Acuerdo y los Acuerdos Específicos, prevalecerán las cláusulas de estos últimos, de conformidad al principio de especialidad.



CUARTA: Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 2 (dos) años a partir de su suscripción, que se renovará tácitamente si durante dicho año se han realizado actividades conjuntas. Se entenderá que se presumirá que se han realizado actividades conjuntas mientras haya actividades programadas por medio de Acuerdos Específicos.

No obstante, las Partes podrán dejar el Acuerdo sin efecto, en cualquier momento y sin expresión de causa, dando aviso a la contraria con anticipación de al menos 15 (quince) días hábiles a la fecha en que se quiere dar término, mediante carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia.

Sin perjuicio de lo anterior, permanecerán vigentes las actividades que se hubiesen comenzado a desarrollar a menos que ambas Partes estén de acuerdo en suspenderlas y/o terminarlas.

QUINTA: Modificaciones

Los términos del presente Acuerdo Marco podrán ser modificados por mutuo acuerdo de las partes mediante la suscripción de un nuevo instrumento por los representantes legales de las mismas.

SEXTA: Propiedad de los Resultados y Beneficios Económicos

Las Partes deberán regular en cada Acuerdo Específico quién será el titular de los derechos de los resultados que puedan producirse y el modo en que se repartirán los beneficios económicos que puedan derivarse de los mismos.

La propiedad de todos los resultados y la distribución de los beneficios económicos que provengan de las actividades o proyectos contemplados en los acuerdos específicos, sean directos o indirectos, pertenecerán a las partes, de conformidad a sus respectivos cuerpos normativos en materia de Propiedad Intelectual.

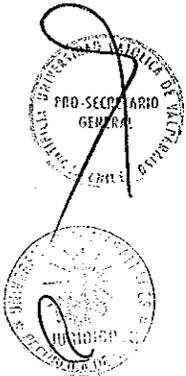
Cada una de las instituciones antes mencionadas aplicará sus respectivas políticas o reglamentos de Propiedad Intelectual para la distribución interna de los resultados.

La PUCV, en conjunto con la UMAG, se obligan a solicitar conjuntamente la concesión de derechos de propiedad intelectual cuando ella sea factible.

SÉPTIMA: Confidencialidad

1. Definición:

Las Partes considerarán de carácter secreto y confidencial cualquier información y/o documentación revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, transmitida por cualquiera de las Partes a la otra, en el marco de las actividades desarrolladas, así como el know-how y cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o



documentación que se confeccione a partir de las actividades antes mencionadas (en adelante, la "Información Confidencial").

La Información Confidencial incluye pero no se limita a informes, publicaciones, imágenes, documentos, datos técnicos, muestras de laboratorio y, en general, toda información intercambiada hasta el momento y/o a intercambiar en el marco del presente Acuerdo sea que se encuentre directa o indirectamente vinculada al mismo.

Se considerará especialmente como Información Confidencial:

- a. Aquella que pudiese afectar la concesión de una patente u otra clase de derecho.
- b. Aquella información relativa a la propuesta de proyectos, temas de tesis, etc.
- c. La información que pueda afectar la apropiabilidad del *know-how* y su empaquetamiento como modelo de negocios.

Se presumirá que constituye Información Confidencial toda aquella que sea rotulada como tal, por medio de la incorporación de palabras como "Confidencial" u otros términos análogos.

2. Uso Permitido de la Información:

Las Partes y sus dependientes sólo podrán utilizar la Información Confidencial en actividades que estén relacionadas directamente con el proyecto objeto de cada uno de los Acuerdos Específicos o del presente Acuerdo, según corresponda.

Asimismo, sólo podrán acceder a la Información Confidencial los dependientes de cada una de las Partes que estén directamente relacionados con el proyecto.

En caso de que una de las Partes necesite revelar información a una persona distinta de las señaladas en el párrafo anterior, deberá solicitar expresa autorización a la contraria.

La exigencia del párrafo anterior será especialmente aplicable a las publicaciones que desee hacer cada Parte.

3. Obligaciones de la Partes:

Cualquiera de las Partes que reciba información en virtud del presente Acuerdo quedará obligada a:

- a. No revelar ni comunicar a terceras personas ninguna Información Confidencial.
- b. Emplear suma diligencia en el resguardo de la Información Confidencial revelada por la Parte contraria, a fin de que ésta no sea revelada. Esto implica tomar las medidas necesarias para que empleados y/o dependientes de las Partes, de cualquier naturaleza, reconozcan y se obliguen a respetar y asegurar el dominio de cada Parte sobre la Información Confidencial de su propiedad.



- c. Restringir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas que tengan necesidad de conocerla para la adecuada ejecución del proyecto. Dichos personeros, serán informados del carácter confidencial y uso exclusivo de la misma, y quedarán obligados en los mismos términos de este Acuerdo a las obligaciones de reserva y uso exclusivo de la información, sin perjuicio de la suscripción de los respectivos acuerdos de confidencialidad.
- d. No usar la información confidencial para fines distintos, que no estén relacionados con el proyecto o que de alguna manera pueda dañar al dueño y emisor de la información.
- e. Inmediatamente de ocurrido, poner en conocimiento de la Parte afectada cualquier hecho que implique una violación o infracción a su derecho de propiedad intelectual o industrial y prestar toda la colaboración para defender y mantener libre a la Parte afectada de cualquier reclamo sobre su propiedad intelectual o industrial.
- f. Al término de este Acuerdo, devolver, o en su defecto destruir, cualquier documentación, antecedente facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada por el deber de confidencialidad objeto del presente Acuerdo en el supuesto de que cese la relación entre las Partes por cualquier motivo. De esta forma, las Partes no conservarán ninguna copia, duplicado, extracto o reproducción, total o parcial, a excepción de documentos o materiales que por ley deba archivar durante un cierto período. A solicitud de una parte, la otra certificará de inmediato y por escrito que ha cumplido plenamente con sus obligaciones bajo este literal.

4. Excepciones a la Confidencialidad:

Las obligaciones de confidencialidad y no uso de la Información Confidencial no tendrán lugar cuando la información:

- a. Había sido publicada o era de conocimiento público, disponible con anterioridad a la firma del presente Acuerdo.
- b. Se publique o pase a ser de dominio público por medios completamente ajenos a actos u omisiones del receptor de la información.
- c. Estaba en conocimiento del receptor con anterioridad a la fecha de este Acuerdo y no fue obtenida directa ni indirectamente del emisor.
- d. Fue recibida por el receptor, sin compromiso de confidencialidad, por parte de un tercero que a su vez lo obtuvo directamente del emisor.
- e. Por orden judicial o de otra autoridad, deba ser puesta en conocimiento de terceros, caso este último en que la parte requerida de la revelación deberá dar aviso a la emisora de la información previo a dicha revelación.
- f. Sea divulgada con autorización prestada por cualquier medio escrito de la parte contraria.



OCTAVA: Relación Contractual

Las Partes acuerdan y declaran que aquellas personas que las Partes asigne al desempeño de las actividades que realicen en el marco de Acuerdos Específicos, desarrollarán sus labores sin vínculo de subordinación o dependencia ni relación laboral alguna con la contraria. De esta manera, será responsabilidad de cada Parte el pago de las remuneraciones, imposiciones previsionales, asignaciones, gratificaciones, leyes sociales, accidentes del trabajo, impuestos y demás prestaciones directas o indirectas que puedan originarse respecto de terceros por las actividades que cada parte se obligue a desarrollar en el marco del presente Acuerdo. Este Acuerdo no crea ninguna relación de sociedad, asociación o cuentas en participación o cualquier otro tipo de figura asociativa, agencia o relación laboral entre las Partes, ni entrega a ninguna de las Partes mandato, representación o encargo alguno respecto de la otra, de sus negocios o del proyecto objeto de este Acuerdo.

NOVENA: Autonomía de las Partes

Los comparecientes dejan expresa constancia que la firma del presente Convenio no excluye ni limita otros acuerdos o convenios que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas y/o con terceros, manteniendo las instituciones la autonomía requerida para toda circunstancia relacionada con la concertación de convenios, acuerdos o contratos.

DÉCIMA: Resolución de Conflictos

Las Partes declaran su voluntad de resolver amistosamente todos los conflictos que eventualmente puedan suscitarse, procurando evitar la judicialización de los mismos.

En el caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, las partes acuerdan someter el conflicto a la competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia del domicilio de la parte demandada.

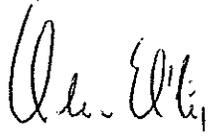
DÉCIMA PRIMERA: Personerías

La personería de don Claudio Elórtogui Raffo para representar a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso consta en el Decreto N° 387 de 18 de julio de 2014 del Gran Canciller de la Universidad, protocolizado bajo el N° 5.806/2014 en la Notaría de Valparaíso de don Marcos Díaz León, con fecha 25 de julio de 2014.

La personería de don Juan Oyarzo Pérez para representar a la Universidad de Magallanes consta en el Decreto de nombramiento N° 325/2014 del Ministerio de Educación, publicado en el Diario Oficial, el 20 de noviembre de 2014.



El presente Acuerdo se firma en dos (2) ejemplares de igual valor, tenor y fecha, debiendo quedar uno en poder de cada una de las Partes.



Claudio Elórtegui Raffo

Rector

Pontificia Universidad
Católica de Valparaíso



Juan Oyarzo Pérez

Rector

Universidad de
Magallanes



2. El encargado del convenio será el académico **Dr. Manuel Manríquez Figueroa**.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

JUAN OYARZO PÉREZ, Rector
RUTH ORTÍZ SUAZO, Secretario Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.


Ruth Ortiz S. : z
RUTH ORTÍZ SUAZO
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD

JOP/ROS/srt

- Rectoría
- Secretaría de la Universidad
- Vicerrectorías
- Decanatos
- Instituto de la Patagonia
- Departamentos y Escuelas
- Centros Universitarios
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes

